



20234300103671

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20234300103671

Fecha: 10/01/2023

GD-F-007 V.19

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(a)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado SSPD 20225292533662 del 23 de junio de 2022.

Respetado(a),

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante Superservicios o SSPD) en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a su comunicación remitida a esta entidad, mediante el radicado del asunto, en el que realizó los siguientes planteamientos:

“(…)

Se trata de las malas administraciones que ha realizado la UAESP, con el tema del reciclaje. El distrito en su afán de acabar con el cartucho incluyó a los habitantes de la calle como recicladores. Nos hicieron visibles a los recicladores, pero estigmatizados como habitantes de calle. Nunca andamos con costales. “carrito esferado, zorros o algunos de tracción animal.

Llegaron reconocimientos la sustitución de las herramientas de trabajo, el reconocimiento a nuestra labor con el medio ambiente, por eso el pago del aprovechamiento por tal teníamos que organizarnos, resulto ser una señora como la representante legal de recicladores de Bogotá y otras organizaciones reclamando localidades, la administración del reciclaje en el relleno día Juana, la administración del centro de reciclaje Alquería y el beneficio de algunas entidades públicas, con la donación de bajas o excedentes de materiales de reciclaje, hubieron roces con representantes de dichas organizaciones, y la Administración distrital y la UAESP de esa época por favorecimiento a los mimos de siempre.

Se publicó que los trabajadores informales debíamos conformar sindicatos, llovieron los representantes para hacer valer nuestros derechos, reuniones con entidades, solo desgaste, poca fe y un poco de años escuchando unos y otros, salieron ayudas para algunas organizaciones, maquinaria, instrucción académica, emprendimiento, pero la mayoría fracasó, se acabaron algunas organizaciones y así los proyectos de los sindicatos.

Se anunció la sustitución de las carretas de tracción animal, o zorras, aparecieron los mecía porque se hacía efectivo el pago al reciclador de oficio o de andén, recogieron firmas, anotaron a los que más pudieron, familiares, vecinos, personas que no sabían lo que errar un caballo, o que es un apero. Resultandos beneficiados unos, y otros engañados, se hicieron quejas, hubo investigaciones y no pasó nada.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No.20201000057965 de 14 de diciembre del 2020

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

(...)

Hace ocho meses me caí al tratar de conseguir reciclaje en un contenedor, me lastimé la cadera, no tengo EPS, vendí mi bicicarreta, con la que reciclaba hace como 5 años, ya no estaba haciendo nada con el reciclaje, no es negocio para algunos de los representantes o gerentes de organizaciones porque les sale mejor comprarle los materiales a los venezolanos o a los mismos ciudadanos, que optaron por venderlo a los que pasan haciendo el programa de reciclaje pero comprando, no: reciclando.

(...)

¿¿Que paso con el descuento de los porcentajes para los usuarios??, nada, todo lo contrario, están cobrando aprovechamiento por ser juiciosos y entregar el reciclaje en bolsa blanca, se aumento el coso es el servicio de aseo de la ciudad, en estos programas nos hacían firmar un documento donde recalcan “lo público se respeta” por tal he visto la mala administración de la UAESP no hace respeta los impuestos de los Bogotanos – Lo público. Le han hecho investigaciones fiscales, los diferentes programas que realiza con exclusividad, pagos de arriendo, dotaciones de oficina y donación de materiales a organizaciones con musculo financiero y no ha pasado nada con dichas investigaciones.

(...)”.

De las líneas expuestas por su escrito, se podría inferir que es una persona dedicada a la recolección de residuos aprovechables en la ciudad de Bogotá, que presenta algunas inconformidades con el esquema de aprovechamiento y con las personas que intervienen en esta, no obstante no identifica un hecho puntual que le pueda permitir a esta entidad desplegar actuaciones tendientes a dar inicio a una investigación, ya que sus réplicas se refieren a nivel general a actores de los cuales no se menciona su nombre. Por este motivo, se considera necesario señalar la normativa actual, para poder ejemplificar las competencias de la Superservicios de cara al relato señalado y los elementos principales de la actividad de aprovechamiento.

Sin perjuicio de lo que será expuesto, precisamos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD constituyen orientaciones y puntos de vista de carácter general, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de situaciones particulares y no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.5.5 del Decreto 1077 de 2015 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adicionado por el artículo 2 del Decreto 596 de 2016, la actividad de aprovechamiento fue definida así:

Artículo 2°.

(...)

“6. Aprovechamiento. *Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.”*

¹ Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Esta actividad puede ser prestada por las personas que están enlistadas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que pueden ser aquellos prestadores no acogidos al régimen de transición establecido en el Decreto 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016 o bien, las organizaciones de recicladores de oficio acogidas a la formalización a través dicho régimen de transición. En este sentido, y retomando algunas líneas de su réplica, es importante que usted pueda entender que al encontrarse estas modalidades de participación en la actividad, cada actor escoge la constitución que considere más conveniente.

En adición a lo anterior, se aclara además, que las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superservicios se ejercen sobre las actividades que se encuentren dentro de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, como lo es la actividad de aprovechamiento y por consiguiente, es importante mencionar que podrán desarrollarse por fuera del esquema de aprovechamiento, **actividades de reciclaje o de gestión de material reciclable, ajenas al control de esta entidad.**

Para efectos de verificar que las personas que se registran como organizaciones de recicladores de oficio **estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio**, esta Superservicios realiza una verificación frente al censo oficial de recicladores elaborado por el municipio y la información sobre la relación de miembros de cada organización que debe ser cargada en el Sistema Único de Información SUI, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 artículo 12 de la Resolución 276 de 2016. Por lo tanto, sólo las organizaciones de recicladores de oficio que cumplan con los requisitos establecidos en la norma pueden acogerse al régimen de progresividad dispuesto en el artículo 2.3.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 1345 de 2021.

Este escenario implica, que para que una empresa dedicada a la actividad de aprovechamiento pueda entenderse como organización de recicladores de oficio, sus miembros deben estar previamente censados como recicladores por la entidad territorial a la que pertenezcan, es decir, la alcaldía del lugar en donde se practica la actividad. Ahora bien, quienes no se encuentren constituidos por recicladores de oficio, podrán prestar la actividad de aprovechamiento, pero no tendrán la posibilidad de acceder al régimen progresivo de la formalización, entre otras, por lo que puede suceder que muchos de los actores a los que usted refiere en su escrito, pueden estar ubicados en esta segunda modalidad y se haya entonces generado una confusión en lo que usted a percibido como trabajador de este oficio.

Por otro lado, es importante indicar además, que el esquema de aprovechamiento tiene una doble fuente de recursos, pues la primera corresponde a la libre comercialización de los residuos recolectados que pueda hacer cada organización de recicladores de oficio, o el mismo reciclador de oficio, y la segunda corresponde al cobro de la tarifa de aprovechamiento, que es la se obtiene tras la prestación del servicio de recolección del residuo efectivamente aprovechable que es recaudada por las empresas encargadas de la recolección y transporte de residuos no aprovechables, y posteriormente traslada a las organizaciones de recicladores de oficio en el marco de la celebración de los comités de conciliación de cuentas.

Dicho de otro modo, los prestadores de la actividad de aprovechamiento y las organizaciones de recicladores de oficio, pueden recibir recursos por la venta que hagan del material efectivamente aprovechado, y posteriormente, al presentar sus respectivas facturas de venta al sistema único de información – SUI, administrado por la Superservicios, pueden igualmente acceder a la tarifa de aprovechamiento, que es la que se recauda en las facturas de los usuarios. Frente a esta última fuente de recursos, se aclara que ésta se entiende como el pago por la prestación de un

servicio, y no tiene naturaleza de un impuesto. Esto con el fin de aclarar algunas menciones de su escrito, en donde asimila el pago de los servicios con un tributo.

Ahora bien, y frente a la situación que narra en la que resultó lastimado en su cadera realizando actividades de aprovechamiento, esta Dirección Técnica lo insta a dirigirse a la respectiva Organización para la que usted presta servicios y solicite las respectivas medidas de protección, pues con el escenario planteado no existe información suficiente para la SSPD pueda realizar un requerimiento concreto al prestador. No obstante, lo anterior, si en un siguiente comunicado, usted quisiera detallar el asunto en concreto, con el nombre del prestador, en cumplimiento de los criterios orientadores², se podría por parte de esta entidad realizar las actuaciones pertinentes.

Por último y en relación con los cuestionamientos relacionados con el pago de las tarifas de los usuarios y las dotaciones entregadas a los recicladores de oficio, pese a que no hay una descripción clara sobre lo que podría constituir su réplica, se aclara cordialmente que encabeza de las entidades territoriales, se encuentran obligaciones y deberes encaminados al fortalecimiento de los recicladores de oficio, traducidos en acciones afirmativas, que conllevan a realizar capacitaciones y dotaciones de herramientas de trabajo; por lo cual, muy posiblemente al momento en que se generaron estos escenarios, la entidad territorial a la que usted se refiere en su escrito, recalcó la necesidad de cuidar los elementos que se entregaban, toda vez que habían sido adquirido con recursos públicos.

Para su conocimiento se cita lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.95 del Decreto 1077 de 2015 que compiló el artículo 96 del Decreto 981 de 2013, que reza de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los Entes territoriales. Los entes territoriales incluirán en el "programa de inclusión de recicladores" del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.3.2.2.3.95 del presente decreto, como mínimo lo siguiente:

1. *Un proyecto de capacitación a los recicladores de oficio identificados en el censo de la línea base y en sus actualizaciones posteriores el cual deberá diseñarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

1.1 Formación y asesoramiento para la formalización en alguna de las figuras contempladas en la Ley 142 de 1994 para la prestación del servicio público de aseo.

1.2 Capacitación en aspectos administrativos, comerciales, financieros, técnicos y operativos para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, de las estructuras organizacionales y de emprendimiento empresarial.

1.3 Asesoramiento técnico y operativo para el manejo de los residuos aprovechables, generación de valor de los mismos y su incorporación en las cadenas productivas.

2. *Un proyecto de apoyo a la formalización de los recicladores de oficio el cual deberá considerar*

² ***ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Criterios orientadores.*** Los siguientes criterios orientadores deberán ser aplicados para la interpretación del presente capítulo:

(...)

6. *Reconocimiento de la labor de los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento*

los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo Censo del PGIRS. Este proyecto deberá incluir metas de formalización las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

PARÁGRAFO 1. Cualquier intervención o acción afirmativa desarrollada por el ente territorial que no esté afecta a la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, deberá contar con los recursos del ente territorial y por lo tanto deberá ser incorporada dentro del plan financiero del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y del Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO 2. Al inicio de cada periodo de gobierno municipal o distrital se deberá evaluar, con la participación de los recicladores de oficio, la necesidad de actualizar el censo de recicladores. En caso de constituirse nuevas organizaciones de recicladores de oficio, estas deberán informarle al municipio a fin de mantener actualizado el censo.”

En los anteriores términos, se da por atendida su solicitud

Cordialmente,



ANDREA CAROLINA MARÚ RUIZ.

Directora Técnica de Gestión de Aseo Ad Hoc

Proyectó: Ana Lucia Quijano – Profesional Especializada DTGA
Revisó: María Camila Pedroza – Profesional Especializada DTGA
Expediente: 2022430351601586E